



**INFORME INDIVIDUAL DE LA AUDITORÍA ESPECIAL FORENSE
REALIZADA A LA REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LAS EVIDENCIAS EN EL
REGISTRO Y APLICACIÓN DEL EJERCICIO DEL GASTO DURANTE EL EJERCICIO
2019 A PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA**

Febrero de 2021

ÍNDICE

I	Antecedentes	3
II	Criterios de selección	3
III	Objetivo de la Auditoría	5
IV	Alcance	5
V	Resultados de la Fiscalización efectuada, observaciones, acciones y recomendaciones	6
	V.1 Estados Financieros	7
	V.1.1 Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019	7
	V.1.2 Estado de Actividades del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019	8
	V.2 Construcciones en proceso y terrenos	8
	V.2.1 Construcciones en proceso	8
	V.2-2 Terrenos.	24
	V.3. Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	25
	V.4 Resumen Acciones y Recomendaciones Emitidas	28
VI	Procedimientos de auditoría aplicados	29
VII	Opinión	30
VIII	Servidores Públicos que intervienen en la Auditoría	30

I. ANTECEDENTES

Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua (PRODECH), antes Promotora de la Industria Chihuahuense, es un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico; fue creada el 20 de septiembre de 1980 de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial del Estado número setenta y seis, el Decreto No. 948-80-32 P.E., expedido por el C. Manuel Bernardo Aguirre, Gobernador del Estado de Chihuahua, mediante el cual se crea un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Promotora de la Industria Chihuahuense, la cual tendrá las siguientes actividades:

1. Instrumentar y ejecutar los planes y programas de desarrollo y fomento industrial del Gobierno del Estado en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, así como con el Sector Privado.
2. Fomentar y apoyar el desarrollo de la pequeña, mediana y gran industria en el Estado, tanto nacional como extranjera, induciendo el desenvolvimiento equilibrado de sus diversas regiones, a la integración entre productores primarios e industriales y el incremento de la actividad exportadora.
3. Crear zonas y complejos industriales en el Estado, realizando las obras de infraestructura necesaria; así como estimular y fomentar los servicios requeridos por las industrias tales como vivienda, comercio y servicios públicos en general, y promover la participación de empresarios para el establecimiento de dichas zonas y complejos industriales.

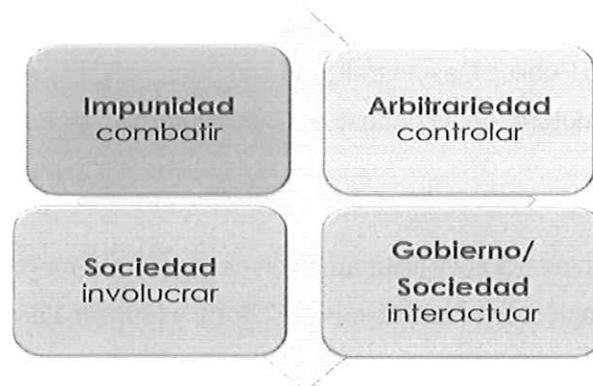
En el mes de agosto de 2018, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, aprobó la modificación al decreto de creación del organismo para ampliar sus facultades a fin de promover las actividades del sector industrial a cualquier sector económico en la entidad, por lo cual, los apoyos que ofrecerá son principalmente en materia inmobiliaria; para el desarrollo de zonas y complejos enfocados al desarrollo industrial, económico, de innovación, tecnológico y de servicios.

II.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

La Auditoría Forense, realizada a las evidencias en el registro y aplicación del ejercicio del gasto durante el ejercicio 2019; se propuso bajo los siguientes antecedentes y consideraciones:

El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) establece principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos.

EJES DEL SNA



En este sentido el 27 de mayo de 2015, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las reformas constitucionales en materia anticorrupción y que dan sustento a toda la legislación secundaria en la materia. Consecuente de lo anterior, el 18 de julio de 2016 fueron publicadas en el DOF las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción:

Por su parte la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA) establece entre otras disposiciones que todos los Entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento al Sistema Nacional de Fiscalización para la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos federales y locales.

Con base en la Reforma Constitucional en materia de Combate a la Corrupción del 27 de mayo de 2015 y en cumplimiento al Transitorio Segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fecha 7 de septiembre de 2019 publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, que sustituiría a la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua que fue emitida en 2007.

En este sentido, la Auditoría Especial Forense inicio su gestión a partir de la emisión del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de febrero de 2020, y consecuente de ello realizó la planeación de las Auditorías

Forenses basado en matrices con la ponderación en cuartiles estadísticos para definir objetivamente prioridades, cruce de información estadística entre las diferentes variables de las bases de datos, integración de asuntos mediáticos, solicitudes de la Comisión de Fiscalización, identificación del porcentaje de presupuesto asignado en los municipios para Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, segmentación de apoyo social en personas físicas y morales proporcionadas por el Estado, segmentación de trámites y servicios por tipo, costo unitario y obligatoriedad.

Resultado de la anterior la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, se encuentra dentro de los principales entes que recibieron apoyos y ayudas por parte del Gobierno del Estado.

Consecuente de lo anterior, el 29 de febrero de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo por el que se aprueba, emite y adiciona el Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 20109, de Municipios y del Gobierno del Estado de Chihuahua, que incluye los Poderes y Organismos Autónomos, en la que se incluyó la Auditoría Forense a Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

La Auditoría Especial Forense al amparo del Programa Anual de Auditoría 2020 desarrolló actividades tendientes a su ejecución a partir de la primera semana de marzo de 2020, sin embargo, se vio afectado por la suspensión de términos y plazos de los procesos de fiscalización ante la contingencia sanitaria, lo que incidió considerablemente en la ejecución de las auditorías programadas; aunado a que aún y cuando se levantaron los términos y plazos de fiscalización, la mayoría de los Entes Fiscalizables al situarse y estar clasificados como "Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas NO esenciales" y situadas en "semáforo rojo" y "semáforo naranja" después del levantamiento de suspensión de términos y plazos tuvieron aforos restringidos de 50% y 30%

III.- OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

La Auditoría Forense a Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, tiene como objetivo la revisión y verificación de las evidencias en el registro y aplicación del ejercicio del gasto durante el año 2019.

IV.- ALCANCE

El alcance de la auditoría se basó en una muestra de los rubros de obra pública, venta de terrenos y pago de servicios de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua. Para este fin, se analizó la información contenida en los estados financieros, procedimientos, documentación comprobatoria, registros contables, manuales, legislación, y demás información necesaria, que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada, la cual es responsable de la misma.

V.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría para el año 2020, se realizó la Auditoría Forense a las evidencias en registro y aplicación de los recursos recibidos por transferencias y ayudas sociales a Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría AEF-109/2020 y Oficio de Comisión número AEF-108/2020, signado por el Auditor Especial Forense de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva acta circunstanciada con motivo de la notificación de la orden de inicio de la Auditoría de fecha 17 de julio de 2020, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría.

Consecuente de lo anterior y de conformidad a lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, el 5 de noviembre de 2020, mediante oficio número AEF-335/2020 se notificó al Titular de la Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua los resultados preliminares de la revisión efectuada y se le convocó a la reunión de confronta a celebrarse el 26 de enero de 2021, con el fin de que la Entidad Fiscalizada presentara la documentación y argumentos que considere convenientes para aclarar los hallazgos.

Por tal motivo el 26 de enero de 2021, se realizó la reunión de confronta señalada en el referido artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó documentación y argumentos para aclarar los resultados preliminares, de tal situación se levantó el Acta Circunstanciada respectiva

De conformidad con la norma 6.2 del Nivel 1 de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en este apartado del Informe Individual, de manera sucinta se

presentan los resultados obtenidos y su evaluación objetiva, clara y acotada a la evidencia documental proporcionada por el ente fiscalizado durante la auditoría y durante el proceso de Confronta.

V.1 ESTADOS FINANCIEROS

V.1.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

	2019	2018
ACTIVO		
Activo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	\$ 208,322,308.00	\$ 183,320,091.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	16,311,062.00	10,051,465.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	161,415.00	142,018.00
Otros Activos Circulantes	157,809.00	468,420.00
Total de Activos Circulantes	\$ 224,952,594.00	\$ 193,981,994.00
Activo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	\$ 1,956,273.00	\$ 1,956,273.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	630,059.00	2,654,396.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en	864,350,090.00	782,145,633.00
Bienes Muebles	9,010,064.00	7,825,726.00
Activos Intangibles	5,864,972.00	5,864,972.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	- 31,842,910.00	- 29,857,574.00
Total de Activos No Circulantes	\$ 849,968,548.00	\$ 770,589,426.00
Total del Activo	\$ 1,074,921,142.00	\$ 964,571,420.00
PASIVO		
Pasivo Circulante		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 2,437,654.00	\$ 2,813,474.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo	-	613,000.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	8,480.00	181,622.00
Total de Pasivos Circulantes	\$ 2,446,134.00	\$ 3,608,096.00
Total del Pasivo	\$ 2,446,134.00	\$ 3,608,096.00
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Aportaciones	\$ 10,952,892.00	\$ 10,952,892.00
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	267,530,017.00	267,530,017.00
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	\$ 278,482,909.00	\$ 278,482,909.00
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 67,879,833.00	\$ 52,636,130.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	705,536,040.00	609,268,059.00
Reservas	-	-
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-	-
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	\$ 773,415,873.00	\$ 661,904,189.00
Resultado por Posición Monetaria	-\$ 167,471,500.00	-\$ 167,471,500.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	188,047,726.00	188,047,726.00
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la	\$ 20,576,226.00	\$ 20,576,226.00
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	\$ 1,072,475,008.00	\$ 960,963,324.00
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 1,074,921,142.00	\$ 964,571,420.00

V.1.2 ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 96,322,101.00	\$ 88,716,916.00
Ingresos de la Gestión	\$ 96,322,101.00	\$ 88,716,916.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 20,250,000.00	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 20,250,000.00	\$ -
Ingresos Financieros	\$ 16,701,717.00	\$ 11,494,831.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	260,165.00	998,524.00
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 16,961,882.00	\$ 12,493,355.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$ 133,533,983.00	\$ 101,210,271.00
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
Servicios Personales	\$ 14,090,006.00	\$ 12,811,530.00
Materiales y Suministros	755,598.00	768,007.00
Servicios Generales	34,893,201.00	31,433,147.00
Gastos de Funcionamiento	\$ 49,738,805.00	\$ 45,012,684.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector	\$ 171,920.00	\$ 172,842.00
Transferencias al Resto del Sector Público	-	-
Subsidios y Subvenciones	12,080,712.00	-
Ayudas Sociales	-	-
Pensiones y Jubilaciones	764,496.00	481,682.00
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Participaciones y Aportaciones	\$ 13,017,128.00	\$ 654,524.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda		
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros,	\$ 1,985,335.00	\$ 1,801,339.00
Otros Gastos	912,882.00	1,105,594.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 2,898,217.00	\$ 2,906,933.00
Inversión Pública no Capitalizable	\$ -	\$ -
Inversión Pública	\$ -	\$ -
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$ 65,654,150.00	\$ 48,574,141.00
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 67,879,833.00	\$ 52,636,130.00

V.2. CONSTRUCCIONES EN PROCESO Y TERRENOS.

V.2. 1 CONSTRUCCIONES EN PROCESO.

Se seleccionó para revisión el 100% de las operaciones y registradas en la cuenta 1236 Construcciones en Proceso en Bienes Propios, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2019 es de \$30,302,565.00, las cuales se muestran a continuación:

Nombre de la cuenta	Importe	Muestra	%
Construcciones en proceso en bienes propios	\$ 30,302,565.00	\$ 30,302,565.00	100

A su vez, el importe por \$30,302,565.00 lo integran los siguientes contratos:

Contrato	Importe	
C.P.S.O.P.-076- 2019-P	\$ 305,000.00	V.2.1.1
C.P.S.O.P.-080- 2019-P	29,997,564.61	V.2.1.2
	<u>\$ 30,302,564.61</u>	

V.2.1.1 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA C.P.S.O.P.-076- 2019-P:

Se celebró Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con Obra Pública, número C.P.S.O.P.-076- 2019-P de fecha 21 de noviembre del 2019 por un monto de \$610,000.00, otorgado por adjudicación directa a la moral Construcción y Dirección S.A. de C.V, por el cual se erogó un importe de \$305,000.00, correspondiente al 50% anticipo, siendo el objeto del contrato, la gestión y tramitología para los permisos, licencias, factibilidades necesarias para la edificación del inmueble denominado SPARK Etapa 1, propiedad de PRODECH, el plazo de ejecución es por 160 días naturales, iniciando el día 22 de noviembre del 2019 y terminando el día 30 de abril del 2020. En el mismo se señala que se pone a disposición del contratista, el lugar de los trabajos materia del presente contrato y Proyecto Ejecutivo denominado SPARK.

OBSERVACIÓN 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, NO ES ESPECÍFICO EN SUS CLÁUSULAS.

De conformidad con la Declaración 1.4 del Contrato C.P.S.O.P. 076-2019-P, celebrado con la moral Construcción y Dirección, S.A. de C.V., para los trabajos establecidos en el contrato de referencia, no especifican que tipo de prestación de servicio se prestará.

Fundamento Legal

Artículo 5 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que señala que se consideran servicios relacionados con las obras públicas, aquellos trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley, así como la dirección o

supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, manifestó que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua en su artículo 5 define conceptos que se consideran servicios relacionados con obra pública; sin embargo, el Comité Central es el Órgano Colegiado facultado en dictaminar y autorizar la contratación bajo estos conceptos, y transcribió lo que señala el artículo 65 de la Ley de Obras antes citada.

La Entidad Fiscalizada, anexó dictamen del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo.

Al respecto, una vez analizados los argumentos y los documentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se determina que **no se aclara** el hallazgo, toda vez que el contrato considera términos contractuales asimilables a un contrato de obra pública, y no en los términos del artículo 5 de la Ley de Obras Públicas Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

RECOMENDACIÓN 1

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una un hallazgo, se recomienda que la Entidad Fiscalizada, especifique la contratación de los servicios relacionados con obra pública, en los términos del artículo 5 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

RESULTADO 1: Aclarado

De la revisión documental proporcionada por la Entidad Fiscalizada, durante el proceso de revisión de auditoría respecto al termino contratista o prestador establecidos en el Contrato C.P.S.O.P. 076-2019-P, mismo que se aclaró por lo siguiente:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, manifestó que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, al no considerar el cómo elaborar un contrato de prestación de servicios relacionados con las mismas, no determina la denominación si es contratista o prestador, por lo cual se determinó que se aclara el hallazgo.

OBSERVACIÓN 2**EL CONTRATO, CONSIDERA TRABAJOS A EJECUTAR DEBIENDO SER ÚNICAMENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

La Entidad Fiscalizada, celebró el Contrato de Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública, cuyo objeto fue: Gestión y tramitología para los permisos y licencias, factibilidades necesarias para la edificación del inmueble denominado SPARK Etapa I, propiedad de PRODECH. Del que se desprende que en la Clausula Tercera: Plazo de ejecución; el contratista se obliga a ejecutar los trabajos, en un plazo de 160 días naturales.

Fundamento Legal

Artículo 5 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que señala que se consideran servicios relacionados con las obras públicas, aquellos trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un Proyecto Ejecutivo Integral de Obra Pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley, así como la dirección o

supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, manifestó que en la cláusula Primera se determina el servicio que se va a prestar como los "trabajos". Por lo que respecta a el plazo, éste depende de los plazos y términos establecidos por las distintas autoridades estatales y municipales que emiten los permisos, licencias, factibilidades, necesarias para la ejecución de la obra en cuestión, además de que a la fecha existen licencias y autorizaciones que todavía se están tramitando como lo son la licencia de construcción (prórroga), la manifestación de impacto ambiental (SDUE) y el dictamen correspondiente de protección civil (Dirección de Protección Civil Municipal). La Entidad Fiscalizada, no anexó documentación.

Al respecto, una vez analizados los argumentos y falta de documentación proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se determina que **no se aclara** el hallazgo, toda vez que el contrato considera trabajos a ejecutar, debiendo ser por prestación de servicios, de acuerdo con el artículo de 5 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

RECOMENDACIÓN 2

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una un hallazgo, se recomienda que la Entidad Fiscalizada, especifique en los términos de la contratación de los servicios relacionados con obra pública, de conformidad a los términos del artículo 5 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

RESULTADO 2: Aclarado

De la revisión documental proporcionada por la Entidad Fiscalizada, durante el proceso de revisión de auditoría se determinó un hallazgo respecto a el objeto social del contratista, mismo que se aclaró por lo siguiente:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante Oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el cual expuso que el Notario omitió adjuntar en el apéndice, el documento mencionado, por lo cual se determinó que se aclara el hallazgo.

RESULTADO 3: Aclarado

De la revisión documental proporcionada por la Entidad Fiscalizada, durante el proceso de revisión se determinó un hallazgo, respecto al poder del representante legal, mismo que se aclaró por lo siguiente:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante Oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, anexó escrituras públicas completas, por lo cual se determinó que se aclara el hallazgo.

OBSERVACIÓN 3**ACTIVIDAD REGISTRADA DEL CONTRATISTA EN LA CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

Se verificó, el Registro Federal de Contribuyentes presentada por la moral Construcción y Dirección, S.A. de C.V, siendo su actividad obras, construcciones de ingeniería civil u obra pesada, la cual no considera la gestión y tramitación.

Fundamento Legal

Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, experiencia y especialidad, relacionado con el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que entró en vigor el 1 de enero de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante Oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, manifestó que la actividad registrada en el SAT es la principal o principales, sin embargo, el ejecutar obras, construcciones de ingeniería civil u obra pesada, trae como consecuencia lo obtención de los permisos, licencias y autorizaciones correspondientes antes de que éstas puedan ser ejecutadas. La Entidad Fiscalizada, no anexó documentación.

Al respecto, una vez analizados los argumentos y falta de documentación proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se determina que **no se aclara** el hallazgo, toda vez que la actividad de gestión o tramite no corresponde a la registrada en la cedula del Servicio de Administración Tributaria de la contratada.

RECOMENDACIÓN 3

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de un hallazgo, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, que verifique que su actividad de gestión o tramite corresponda a la registrada en la cedula del

Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (experiencia y especialidad), relacionado con el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

RESULTADO 4: Aclarado

De la revisión documental proporcionada por la Entidad Fiscalizada, durante el proceso de revisión de auditoría se determinó un hallazgo, respecto a la especialidad de el prestador de servicios en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, mismo que se aclaró por lo siguiente:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante Oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, anexó Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado de la empresa Construcción y Dirección, S.A. de C.V.

Referente al contrato C.P.S.O.P. 076-2019-P, respecto a la especialidad del prestador de servicios en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, se determinó un hallazgo el cual fue notificado en los resultados preliminares a la Entidad Fiscalizada, y está aclaró dicho hallazgo en el proceso de confronta.

RESULTADO 5: Aclarado

De la revisión documental proporcionada por la Entidad Fiscalizada, durante el proceso de revisión de auditoría se determinó un hallazgo respecto al comprobante de domicilio de la empresa contratada, mismo que se aclaró por lo siguiente:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de

2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante Oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, anexó comprobante de domicilio de la moral, por lo cual se aclara el hallazgo.

RESULTADO 6: Aclarado

De la revisión documental proporcionada por la Entidad Fiscalizada, durante el proceso de revisión de auditoría se determinó un hallazgo respecto al giro de la empresa contratada, mismo que se aclaró por lo siguiente:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante Oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, anexó comprobante, por lo cual se determinó que se aclara el hallazgo.

OBSERVACIÓN 4

LA ENTIDAD FISCALIZADA OTORGÓ ANTICIPO DEL 50% A LA CONTRATISTA, SIN PRESENTAR EVIDENCIA DE SU AMORTIZACIÓN.

La Cláusula Quinta del Contrato, denominada anticipo, cita lo siguiente: Para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, se otorgará un anticipo del 50% del monto del contrato, quedando obligado el contratista a utilizarlo para los conceptos señalados. Y amortizarlo proporcionalmente en las estimaciones por trabajos ejecutados con relación al programa vigente debiendo liquidar el faltante para amortizar en la estimación final.

Adicionalmente, esta cláusula, no es aplicable a un contrato de prestación de servicios, no obstante, todo su texto refiere a un contrato de obra pública.

La Entidad Fiscalizada entregó un anticipo y no presentó la evidencia de la construcción de sus oficinas, almacenes e instalaciones y, en su caso para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos; cabe mencionar que tales actividades no corresponden a un contrato de prestación de servicios.

Fundamento Legal

Artículo 70 fracción II párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que señala que tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante, atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que el Ente Público decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero del 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, manifestó que el contrato corresponde a una prestación de servicio relacionado con obra pública, la nomenclatura utilizada en la normatividad (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua) es la utilizada en el contrato.

En relación con el anticipo otorgado comentó que efectivamente se estipuló como si fuera la ejecución de la obra pública en sí, sin embargo, si existen estimaciones y la amortización de dicho anticipo.

Al respecto, una vez analizados los argumentos y la documentación proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se determina que **no se aclara** el hallazgo, toda vez que la documentación,

no corresponde a los conceptos señalados en la Cláusula Quinta del Contrato, referente al anticipo.

RECOMENDACIÓN 4

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una un hallazgo, se recomienda que la Entidad Fiscalizada, la entrega de anticipo se aplique en los términos del contrato, en concordancia con el artículo 70 fracción II párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 5

FACTURAS Y/O PAGOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA QUE SE ASEMEJAN A CONCEPTOS DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA.

La Entidad Fiscalizada presentó la estimación No. 1, Factura No. 573, de fecha 21 de noviembre de 2019, por la cantidad de \$353,800.00. por concepto de anticipo para prestación de los servicios de Gestión y tramitología para los permisos y licencias, factibilidades necesarias para la edificación del inmueble denominado SPARK Etapa I, propiedad de PRODECH, bajo el contrato C.P.S.O.P. 076-2019-P.

Fundamento Legal

Artículo 70 fracción II párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, experiencia y especialidad, relacionado con el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que entró en vigor el 1 de enero de 2019.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de

2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el que manifestó que los servicios de ingeniería civil señalados en la clave del SAT, cubren el servicio de tramitología contratado por el organismo, razón por la cual están previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Al respecto, una vez analizados los argumentos y la documentación proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se determina que **no se aclara** el hallazgo, toda vez que el pago no está soportado por la factura correspondiente, y no anexó un resumen de los trámites realizados al momento del cobro; tales deficiencias son derivadas de la inconsistencia en la elaboración del contrato celebrado para la Prestación de Servicios Relacionados con la Obra Pública, el cual, se asemeja a un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.

RECOMENDACIÓN 5

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de un hallazgo, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, requiera factura por concepto de anticipo, en los contrato de prestación de servicios relacionados con obra pública, en concordancia con el artículo 70 fracción II párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

RESULTADO 7: Aclarado

De la revisión documental proporcionada por la Entidad Fiscalizada, durante el proceso de revisión de auditoría se determinó un hallazgo respecto a pagos, mismo que se aclaró por lo siguiente:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de

2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante Oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, los pagos de dichas facturas corresponden al ejercicio fiscal 2020, por lo cual se determinó que se aclara el hallazgo.

RESULTADO 8: Aclarado

De la revisión documental proporcionada por la Entidad Fiscalizada, durante el proceso de revisión de auditoría se determinó un hallazgo respecto a los convenios adicionales, mismo que se aclaró por lo siguiente:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante Oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, los convenios corresponden al ejercicio fiscal 2020 por lo cual se determinó que se aclara el hallazgo.

OBSERVACIÓN 6

SIN JUSTIFICAR LA AMPLIACIÓN DE CONTRATO RESPECTO AL EJERCICIO 2019

La Entidad Fiscalizada no justificó la ampliación ya que no anexó como parte integral del Contrato los servicios originalmente contratados y que posteriormente presenta como ampliación.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de las gestiones y tramitología realizadas por la contratista como a continuación se enlista:

1. Licencia y Uso de Suelo del 17 de diciembre de 2019 y su autorización de fecha 11 de mayo de 2020.
2. Zonificación, del 11 de diciembre de 2019.

Fundamento legal

Artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual señala que los convenios modificatorios, deberán ser autorizados por la servidora o servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos del Ente Público de que se trate.

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, se generarán convenios adicionales, en casos excepcionales y debidamente justificados mediante un dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el que manifestó que existe un presupuesto base que determina cada uno de los precios unitarios y los conceptos en los que consiste la prestación del servicio relacionado con obra pública, presupuesto que fue anexado a la solicitud del Dictamen ante el Comité Central de Obras Públicas y al Contrato, cuyo dictamen fue emitido en base al mismo.

En las bases de la licitación de la obra pública para la edificación del inmueble denominado SPARK, en los precios indirectos no se incluyeron los conceptos referentes a la tramitología.

Al respecto, una vez analizados los argumentos y documentación proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se determina que **no se aclara** el hallazgo, toda vez que la documentación no justificó la ampliación del contrato respectivo.

RECOMENDACIÓN 6

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto

a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de un hallazgo, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, anexar como parte integral del contrato los servicios que originalmente se contratan para con ello justificar su ampliación conforme al Artículo 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 7

LA ENTIDAD FISCALIZADA, NO ESTABLECIÓ INICIALMENTE EN EL CONTRATO, LOS TRAMITES A REALIZAR, PRESENTÓ TRÁMITES EXTRAORDINARIOS.

La Entidad Fiscalizada, describe el objeto del contrato de forma abierta, no especifica que trámites son los originalmente contratados.

Fundamento Legal

Artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual señala que los Entes Públicos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y mediante un dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios modificatorios y/o adicionales, siempre y cuando los convenios modificatorios, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o los tratados; el dictamen correspondiente y los convenios modificatorios serán publicados en el sistema electrónico de contrataciones al día siguiente de su firma, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian

Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, en el que manifestó que existe un presupuesto base que determina cada uno de los precios unitarios y los conceptos en los que consiste la prestación del servicio relacionado con obra pública, presupuesto que fue anexado a la solicitud del Dictamen ante el Comité Central de Obras Públicas y al Contrato, cuyo dictamen fue emitido en base al mismo.

En las bases de la licitación de la obra pública para la edificación del inmueble denominado SPARK, en los precios indirectos no se incluyeron los conceptos referentes a la tramitología.

Al respecto, una vez analizados los argumentos y documentación proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se determina que **no se aclara** el hallazgo, toda vez que no justificó cuales fueron los tramites originalmente contratados y por lo tanto los tramites extraordinarios.

RECOMENDACIÓN 7

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de un hallazgo, se recomienda a la Entidad Fiscalizada, especifique en los contratos de prestación de servicios relacionados los servicios a contratar, y se apegue, en el caso de servicios extraordinarios, al artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

V.2.1.2 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO C.O.P.-080-2019-P

La Entidad Fiscalizada, celebró contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número C.O.P.-080-2019-P de fecha 10 de diciembre del 2019, para la construcción de un edificio denominado Campus de Innovación y Desarrollo de Tecnologías PIDET/SPARK, adjudicado mediante licitación pública.

De la muestra seleccionada y auditada, no se determinó observación.

V.2.2. TERRENOS

Se seleccionó para revisión el 100% de las operaciones de venta de inmuebles de la cuenta 1231 Terrenos, dichas operaciones sumaron un total de \$12,670,970.67 que representan 1.7% de los terrenos disponibles por un monto de \$738,752,531.24, de acuerdo con lo siguiente:

Subcuenta	Nombre	Importe	Muestra
1231-10001	TERRENOS CHIHUAHUA	\$ 316,860,738.50	
1231-10002	TERRENOS JUAREZ	106,849,629.95	
1231-10003	TERRENOS CUAUHEMOC	94,486,101.34	12,420,544.06
1231-10004	TERRENOS PARRAL	19,366,689.24	
1231-10005	TERRENOS CASAS GRANDES	32,470,535.78	
1231-10006	TERRENOA NAICA	29,497,077.57	
1231-10007	TERRENOS ANAHUAC	24,647,094.70	
1231-10008	TERRENOS CRUCES FRONTERIZOS	9,537,506.02	
1231-10009	TERRENOS DELICIAS	42,541,941.06	250,363.61
1231-10010	TERRENOS ALDAMA	52,573,470.68	
1231-10011	TERRENOS CAMARGO	6,520,761.48	
1231-10015	TERRENOS ROSALES	3,400,984.92	
		<u>\$ 738,752,531.24</u>	<u>\$ 12,670,907.67</u>

En el cuadro siguiente se muestran los datos de los terrenos y del adquirente:

Datos del Terreno	Datos del Adquiriente o Beneficiario	Valor Contable
Lote 4 de la Manzana 7 del Parque Industrial Cuauhtémoc	Parques American Industries SA de CV	\$ 6,360,983.77 V.2.2.1
Lote 6B de la Manzana 2 Segunda Etapa	INADET Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.	6,059,560.29 V.2.2.2
Manzana 1 lote 3 fracc B	DESEC Desarrollo Económico Delicias	250,363.61 V.2.2.3
		<u>\$ 12,670,907.67</u>

V.2.2.1 PARQUES AMERICAN INDUSTRIES S.A. DE C.V.

Parques American Industries S.A. de C.V. Adquirió un terreno en ciudad Cuauhtémoc que corresponden a los lotes 3 y 4 de la Manzana 7 con una superficie de 28,792.40m² a precio subsidiado por \$561,451.80 Pagado con Cheque. Dicha operación fue condicionada a la ejecución de un proyecto de inversión de 26.9 millones de dólares y la generación de 123 empleos

V.2.2.1 INADET INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO.

Contrato de Donación mediante escritura pública 4432 el 13 de septiembre de 2019 a el Organismo Público Descentralizado Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico (INADET). El

terreno está ubicado en ciudad Cuauhtémoc con un área de 21,399.207m². INADET se obliga a destinar el inmueble para la construcción de un Centro de Entrenamiento en Alta Tecnología (CENALTEC) dentro de los 12 meses posteriores a la firma de la escritura.

V.2.2.3. DESEC DESARROLLO ECONÓMICO DELICIAS A.C.

Desarrollo Económico Delicias adquirió un terreno con un área de 1,500 m² a precio subsidiado por \$28,744.05. DESEC se obliga a destinar el inmueble a la construcción de un Centro de innovación denominado Hub de Desarrollo e Innovación para La Agroindustria con una inversión total de \$12,400,000.00

RESULTADO 9: Aclarado

De la revisión documental proporcionada por la Entidad Fiscalizada, durante el proceso de revisión de la auditoría referente a la enajenación de lotes en parques industriales, se determinó un hallazgo respecto de la política de eliminación de discrecionalidad, mismo que se aclaró por lo siguiente:

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, realizada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de 2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, manifestó que las políticas se encontraban en proceso de autorización, las cuales se encuentran plasmadas en el nuevo Estatuto Orgánico, el cual fue aprobado por el Comité Técnico y actualmente se encuentra en validación de la Secretaría General de Gobierno para su posterior publicación, por lo cual se aclara el hallazgo.

V.3 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

El importe de \$34,893,201.00 representa el saldo de la cuenta 5135 Gastos de Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación, de ese importe se revisó \$15,689,051.00 el cual corresponde al 45% del importe total el cual se integra a continuación:

Servicios Generales	Importe ejercido	Muestra	%
Servicios Básicos	\$ 8,141,805.00	\$ -	
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$ 13,541,172.00	\$ 10,289,656.00	76%
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	\$ 7,840,415.00	\$ 5,399,395.00	69%
Otros Servicios	\$ 5,369,809.00	\$ -	
	\$ 34,893,201.00	\$ 15,689,051.00	45%

El detalle de los tipos de licitación y sus importes se muestran la siguiente integración:

Número de licitación	Tipo de licitación	Importe Ejercido	
PRODECH/SERV/01/2019	Servicios	\$ 5,399,395.84	V.3.1.1
PRODECH/ADQ/01/2019	Adquisiciones	2,184,628.55	V.3.1.2
PRODECH/SERV/02/2019	Servicios	6,340,463.12	V.3.1.3
PRODECH/ADQ/03//2019	Adquisiciones	1,764,564.16	V.3.1.4
	Total	\$ 15,689,051.67	

V.3.1.1 PRODECH/SERV/01/2019 ADJUDICADO EN LICITACIÓN PÚBLICA A GRUPO VOGA SERVICIOS CORPORATIVOS S.A. DE C.V.

Contrato relativo a la adquisición de servicios para el suministro, contratación y administración de nómina de personal de mantenimiento de Parques Industriales de Promotora de la Industria Chihuahuense por el período comprendido el 1 de enero al 31 de diciembre del 2020. El precio unitario de los servicios se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato, PRODECH pagará, la cantidad de \$6,053,185.78.

V.3.1.2 PRODECH/ADQ/01/2019 ADJUDICADO EN LICITACIÓN PÚBLICA A HIDROMEDIDORES.

Contrato de adquisición de 180 medidores ultrasónicos y electromagnéticos para la toma de lectura. El precio unitario de los bienes, se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato, PRODECH pagará la cantidad de \$1 '883,300.48.

V.3.1.3 PRODECH/SERV/02/2019 ADJUDICADO EN LICITACIÓN PÚBLICA A DESARROLLA-T DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Contrato, relativo a la adquisición de servicios para el suministro, contratación y administración de nómina de personal de mantenimiento de Parques Industriales de Promotora de la Industria Chihuahuense por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020. El precio unitario de los servicios descritos en el anexo 2, se mantendrá fijo durante la vigencia del contrato, PRODECH pagará la cantidad de \$6'053,185.78.

V.3.1.4. PRODECH/ADQ/03//2019 ADJUDICADO EN LICITACIÓN PÚBLICA A HIDROMEDIDORES

Contrato para la adquisición y suministro de medidores ultrasónicos y electromagnéticos, un software y hardware diseñados específicamente para los medidores ultrasónicos para la toma de lectura. Importe Adjudicado \$1,764,564.16.

OBSERVACIÓN 8

ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS SIN INVESTIGACIÓN DE MERCADO.

La Entidad Fiscalizada, adjudicó durante el ejercicio fiscal 2019, contratos, sin realizar una investigación de mercado, que acredite al menos 3 cotizaciones, para verificar la existencia de servicios con otros proveedores, conocer el precio estimado y las condiciones que imperan en el mismo respecto del servicio a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado; mismos que se relacionan a continuación:

Proveedor	Objeto del contrato	fecha del contrato	Importe maximo del contrato
Desarrolladora T de México, S.A. de C.V.	Personal de mantenimiento	16/12/2019	\$ 6,053,185.78
Grupo Voga Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Servicios de vigilancia	17/12/2019	\$ 3,646,900.80

Fundamento Legal

Artículo 42 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, que establece que previo a la adjudicación en los procedimientos de contratación previstos en esta Ley, los Entes Públicos deberán realizar al menos una investigación de mercado, de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar y asegurar las mejores condiciones para el Estado y artículo 31 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua que dice la investigación de mercado se acreditará con al menos tres cotizaciones.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de confronta notificada mediante oficio AEF-335/2020, efectuada según consta en acta sin número suscrita con fecha del 26 de enero de

2021, misma que se realizó en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, así como documentación y respuestas vertidas por la Entidad Fiscalizada mediante oficio PRODECH/CG/007/2021 de fecha 19 de enero de 2021 presentada por el M.B.A. Fabian Alejandro Santana Márquez, Coordinador General de Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, manifestó que estos servicios se han licitado en años anteriores, por lo que, las propuestas presentadas por los licitantes suplen la investigación de mercados, de conformidad con el Artículo 31 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Al respecto, una vez analizados los argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se determina que **no se aclara** el hallazgo, por la falta de investigación de mercado, toda vez que la disposición a la que hace referencia, aplica exclusivamente para un segundo procedimiento convocado, el cual no es el caso, lo anterior en incumplimiento del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 31 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

SE PROMUEVE ACCIÓN: PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de la Entidad Fiscalizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 105 y 111 fracción III, IX y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, realice las investigaciones pertinentes respecto a los hallazgos detectados y en su caso inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades administrativas por parte de los servidores públicos, previo al procedimiento de contratación, que el ámbito de su competencia omitieron realizar la investigación de mercado establecida en el artículo 42, de la Ley de Adquisiciones, antes referida.

V.4 RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES EMITIDAS

A continuación, se enuncian las acciones y recomendaciones que se derivaron de las observaciones determinadas durante la práctica de la auditoría, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

ACCIONES	DETERMINADAS
Solicitud de Aclaración	
Pliego de Observación	
Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal	
Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	1
Denuncia de Hechos	
Denuncia de Juicio Político	
RECOMENDACIONES	7
TOTAL	8

VI.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos, a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del ente objeto de revisión.
2. Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
3. Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
4. Análisis y verificación del cumplimiento de los contratos celebrados en las operaciones de compra y venta.
5. Verificación y cruce de la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto de las solicitudes de información entregadas.
6. Elaborar las solicitudes de la información faltante para determinar si los procesos fueron realizados en su totalidad, de forma correcta y oportuna.
7. Analizar la información y soporte documental que integra las partidas presupuestales del 2019, tales como: convenios, pólizas, facturas, reportes.
8. Elaborar e integrar las cédulas analíticas de los contratos de servicios, obra y venta de terrenos 2019, integrando los principales rubros como lo son: objeto, importes, garantías, fechas de terminación, plazos, entregas, firmas, anexos, etc.
9. Analizar los procesos de licitación y adjudicación del ejercicio 2019, de acuerdo con las bases establecidas y autorizaciones del Comité de Técnico y que cuenten con la evidencia correspondiente.

10. Elaboración de la Cédula de notificación de hallazgos que revela el resumen y descripción de las inconsistencias financieras, irregularidades y/o hallazgos detectados a través de los procedimientos Generales y Específicos (Forenses).

VII.- OPINIÓN

El presente dictamen se emite el 10 de febrero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría cuyo objetivo la revisión y verificación de las evidencias en el registro y aplicación del ejercicio del gasto durante el año 2019; se concluye que, en términos generales, Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por algunos aspectos observados en el numeral V de este documento.

VIII.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA

Titular de la Auditoría Especial Forense:

Mtro. Gerardo Esparza Neumann

Director de Auditoría Comisionado:

Lic. Fernando Alonso López Castillo

Supervisor comisionado:

C.P. Eduardo Derat Acosta

Audidores Comisionados:

C.P. Karla Susana Pérez Santos

Lic. María de los Ángeles Loya Domínguez

“En apego a lo dispuesto por los artículos, 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 36, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; 11 fracción I, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las conclusiones que se emiten relativas a la revisión y verificación de las evidencias en el registro y aplicación del ejercicio del gasto de Promotora para el Desarrollo Económico

de Chihuahua, tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión, las pruebas y muestras determinadas del ejercicio 2019, sobre las que se practicó la Auditoría, por lo que las determinaciones no liberan a los servidores públicos, particulares y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de denuncias de terceros, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otras áreas u órganos de Fiscalización competentes. Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad se suscribe el presente Informe Individual de conformidad con los resultados y observaciones que en el presente se determinaron”.

ATENTAMENTE

MTRO. GERARDO ESPARZA NEUMANN
AUDITOR ESPECIAL FORENSE

LIC. FERNANDO ALONSO LÓPEZ CASTILLO
DIRECTOR

C.P. EDUARDO DERAT ACOSTA
SUPERVISOR

LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LOYA DOMÍNGUEZ
AUDITORA

C.P. KARLA SUSANA PÉREZ SANTOS
AUDITORA

2021, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO

2021, AÑO DE LAS CULTURAS DEL NORTE

